

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE

EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA-ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE

SALUD DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE MEDICINA

El presente Memorando de Entendimiento (“MOU”) es suscrito por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, órgano subsidiario de las Naciones Unidas (organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, NY, Estados Unidos de América) y en particular la Representación del PNUD en Uruguay (en lo sucesivo denominado “PNUD”), con Sede en Javier Barrios Amorín 870 P.2 en este acto representado por el Sr. Antonio Molpeceres, el Ministerio de Salud Pública (en lo sucesivo denominado MSP) con sede en 18 de julio 1892 representado por la Dra. María Julia Muñoz, la Administración de Servicios de Salud del Estado, (en lo sucesivo denominada ASSE), con sede en 18 de julio 1892 representada por el Dr. Félix González y la Universidad de la República-Facultad de Medicina, con sede en Av. Gral. Flores 2165 representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena y el Decano Dr. Felipe Schelotto

En lo sucesivo, el PNUD, el MSP, ASSE y la Facultad de Medicina serán denominados colectivamente “las Partes”.

POR CUANTO la República Oriental del Uruguay y el PNUD han suscripto un Acuerdo que, entre otros aspectos, enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD prestará asistencia al Gobierno para llevar adelante sus proyectos de desarrollo. (Acuerdo Básico, suscrito en Montevideo el 12 de diciembre de 1985 aprobado por Ley 15.957 del 20 de junio de 1988).

POR CUANTO la contraparte confirma que la cooperación propuesta en el presente Memorando es consistente con el Acuerdo Básico y con cualquier otro requerimiento que le resulte aplicable de acuerdo a la legislación uruguaya.

POR CUANTO el PNUD, en el marco del Proyecto Desarrolla (URU/07/011, Fortalecimiento Nutricional y Desarrollo de Proyectos de Vida) implementado por el PNUD en coordinación con UNICEF, UNFPA y UNIFEM, financiado por la Cooperación Italiana, está interesado en profundizar sus actividades en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) estrechando, entre otros, los vínculos con el MSP, ASSE y la Facultad de Medicina.

POR CUANTO El MSP a través de sus programas prioritarios de Salud Mental y Salud de la Mujer y Género han expresado su interés y colaboración para llevar adelante el estudio;

POR CUANTO ASSE a través de sus Áreas de Salud Mental y de Infancia y Adolescencia, ha expresado su interés y colaboración para llevar adelante el estudio;

POR CUANTO la Facultad de Medicina de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, a través del Área de Salud Mental y la Diplomatura en Psicoterapia en los Servicios de Salud y la Escuela de Parteras, ha expresado su interés en la cooperación mutua y en especial en la temática.

EN CONSECUENCIA, por el presente documento las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

Artículo I

Propósito

El propósito del presente MOU es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, en cuestiones de interés mutuo.

Artículo II

Esferas de cooperación

Las Partes convienen en cooperar en el desarrollo de información y conocimiento relativo a la primera infancia, en especial a lo que refiere a investigaciones referidas a la depresión de las mujeres madres en el primer año de vida del niño/a.

i) El MSP a través de sus Programas Prioritarios de Salud Mental y Salud de la Mujer y Género aportará orientaciones y asesoramiento sobre contenidos y el acceso a los servicios de salud para la recolección de la información que se considere necesaria.

ii) ASSE a través de sus Áreas de Salud Mental e Infancia y Adolescencia, aportará asesoramiento y orientación, así como la facilidad de acceso a sus servicios para la recolección de la información.

iii) La Facultad de Medicina a través del Área de Salud Mental, la Diplomatura en Psicoterapia en los Servicios de Salud y de la Escuela de Parteras brindará apoyo a través de quienes reciben formación en dichos centros de estudios, fortaleciendo así sus prácticas y aplicación de conocimientos.

iv) El PNUD a través del proyecto “Desarrolla” brindará apoyo a través de la facilitación de recursos técnicos e insumos que se consideren necesarios para llevar adelante los procesos de generación de información y de conocimiento.

Artículo III

Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua.

3.2 Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este artículo no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos.

3.3 A intervalos apropiados, las Partes convocarán reuniones para intercambiar información con respecto al grado de avance de las actividades que se realicen con arreglo al presente MOU y para planificar futuras actividades.

3.3 Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Puesta en práctica del MOU

4.1 A fin de poner en práctica las actividades concretas previstas en el presente documento, las Partes acordarán arreglos de costos compartidos de los gastos, de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD, en que se especificarán cuáles son los costos o gastos relativos a cada actividad y cómo dichos costos o gastos serán sufragados por las Partes. Las Partes podrán también realizar Acuerdos de Préstamos No Reembolsables para la asignación de personal perteneciente al MSP, ASSE y la Facultad de Medicina para la ejecución de actividades de cooperación técnica, en concordancia con las reglas, reglamentos, políticas y procedimientos del PNUD en la materia.

4.2 Ninguna de las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte; cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente MOU y en los arreglos de participación en la financiación de los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

Uso del Nombre y Emblema

4.4. Las Partes convienen en reconocer esta cooperación, según sea apropiado. Con este fin, las Partes se consultarán recíprocamente con respecto a la modalidad y la forma de dicho reconocimiento. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ninguna de las Partes utilizará el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando medie la expresa aprobación previa por escrito de la otra Parte para cada caso en particular.

Artículo V **Duración, rescisión, modificación**

5.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y tendrá inicialmente una duración de dos años, a partir del 1° de julio de 2009 y hasta el 1° de julio de 2011, salvo cuando cualquiera de las Partes rescinda este MOU, tras un preaviso por escrito a la otra Parte con al menos tres meses de antelación. Las Partes podrán convenir en prorrogar este MOU por períodos ulteriores de dos años.

5.2 En caso de rescisión del MOU, también podrán rescindirse los arreglos de participación en la financiación de los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con el presente MOU y con las disposiciones de rescisión que figuren en dichos arreglos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del MOU, de los arreglos de participación en la financiación de los gastos y de los documentos de proyecto se lleven a término sin demoras y ordenadamente.

5.3 Este MOU puede ser enmendado por acuerdo mutuo de las Partes, consignado por escrito.

Artículo VII **Notificaciones y direcciones**

Toda notificación o solicitud que sea necesaria, o permitida, o realizada, con arreglo al presente MOU, se efectuará por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará

debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma cuando haya sido entregada o bien personalmente, o bien por correo, o por fax, o por telegrama, a la Parte destinataria, y en las direcciones indicadas *infra* o cualesquiera otras direcciones, que hayan sido debidamente notificadas ulteriormente.

Artículo VIII
Resolución de disputas

Las Partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación al presente Memorando, y en caso que ello no sea posible mediante negociaciones, someterán el diferendo a arbitraje, en concordancia con lo establecido por el Artículo XII del citado Acuerdo Básico entre la República Oriental del Uruguay y el PNUD.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:

Por UdelaR

Dr. Rodrigo Arocena
Rector UdelaR
Fecha:

Por el PNUD

Sr. Antonio Molpeceres
Director de País
Fecha:

Por Facultad de Medicina:

Dr Felipe Schelotto
Decano de la Facultad de Medicina
Fecha:

Por MSP

Dra. María Julia Muñoz
Ministra de Salud Pública
Fecha:

Dr. Félix González
Presidente Directorio de ASSE
Fecha: